



Destinatario: TRANSPORTES INSULAR LA
PALMA SOCIEDAD
COOPERATIVA

Dirección: AVDA INDIANOS (LOS), 14
02
38700 SANTA CRUZ DE LA
PALMA

Núm. notificación: SANTA CRUZ DE TENERIFE
CA/00000110/0001/000037710

NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que el/la Sr./Sra. Consejero/a ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN 2021/7789 de fecha 28/09/2021

Visto el expediente referenciado y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Visto que el operador de transporte, Transportes Insular La Palma, S. Coop. NIF nº F-38016671, es titular de la concesión nº V-019-2365/40; V-018/1863/40 y concesión Sur de la Isla de La Palma del Servicio Público de Transporte Regular Interurbano de Viajeros por Carretera.

II.- Visto que el Cabildo Insular de La Palma en Sesión Extraordinaria y Urgente del Consejo de Gobierno, celebrada el día 5 de diciembre de 2018, adoptó el acuerdo relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros, en el que se contempla en el apartado 3.4 "Formula de financiación de los servicios", el Cabildo abonará al concesionario, con periodicidad mensual y con el carácter de entrega a cuenta de las compensaciones por precios bonificados, una vez verificada y contrastada por el Servicio de Transportes, la aportación equivalente al 80% de los ingresos directos obtenidos por el operador en el mes inmediatamente anterior.

III.- Vista la resolución 2020/6796 de fecha 2 de octubre de 2020 del Miembro Corporativo Titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía, en la que se resuelve, apartado primero, **modificar puntualmente el apartado 3.4" Formula de financiación de los servicios" del acuerdo de modificación concesional anteriormente mencionado, en los siguientes términos:** Los pagos a efectuar por el Cabildo Insular al concesionario en concepto de políticas de bonificación se realizarán a mes vencido, tras la presentación por este de las estadísticas del mes a liquidar, en las que se incluirán los datos reales de consumo necesario para la obtención de las cantidades a percibir en concepto de compensación por la utilización por los usuarios de los distintos tipos de bonos. El Cabildo abonará al concesionario el resultado de la diferencia entre el importe de las recargas de los usuarios y el realmente consumido, en consonancia con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 5

de diciembre de 2019. A estos efectos, entre las distintas estadísticas a presentar por la empresa concesionaria, se incluirá la hoja 4: Datos consumo real bonos mes ____“.

Asimismo, será de aplicación el régimen jurídico determinado en las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, que han sido aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

IV.- Teniendo en cuenta que la empresa concesionaria, Transportes Insular La Palma, S. Coop., NIF nº F- 38016671, ha cumplido la obligación de presentar el 14 de septiembre de 2021, con registro de entrada número 2021033680, las estadísticas exigidas, entre las que se encuentra la que recoge los datos reales de consumo de los usuarios bonificados (valor cancelaciones de BRC y estudiantes) y el importe de las recargas efectuadas en el mes de AGOSTO de 2021.

V.- Visto el art. 22.2 de la ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias:

“Artículo 22 Base imponible en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios: Regla general

1. La base imponible del impuesto estará constituida por el importe total de la contraprestación de las operaciones sujetas al mismo procedente del destinatario o de terceras personas.

2. En particular, se incluyen en el concepto de contraprestación:

- b) Las subvenciones vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al impuesto.*

Se considerarán vinculadas directamente al precio de las operaciones sujetas al Impuesto las subvenciones establecidas en función del número de unidades entregadas o del volumen de los servicios prestados cuando se determinen con anterioridad a la realización de la operación.

En ningún caso se incluirán las subvenciones dirigidas a permitir el abastecimiento de productos comunitarios o disponibles en el mercado de la CEE, previsto en el Programa de opciones específicas por la lejanía e insularidad de las Islas Canarias.

No obstante, no se considerarán subvenciones vinculadas al precio ni integran en ningún caso el importe de la contraprestación a que se refiere el número 1 del presente artículo, las aportaciones dinerarias, sea cual sea su denominación, que las Administraciones Públicas realicen para financiar:

- a) La gestión de servicios públicos o de fomento de la cultura en los que no exista una distorsión significativa de la competencia, sea cual sea su forma de gestión.”*

El transporte regular de viajeros por carretera se trata de un servicio público competencia del Cabildo Insular de La Palma, tal y como se recoge en el art. 6. 2 de La Ley 8/2017, de 1 de abril, de cabildos insulares y como se ha mencionado en el apartado primero de esta resolución, el único concesionario de este servicio público, es la empresa Transportes Insular La Palma S. Coop.

Visto que los pagos que se realizan al concesionario son subvenciones para compensar las tarifas de determinados colectivos y que no determinan una distorsión significativa de la competencia porque se trata de un único concesionario de transporte regular de viajeros en la isla de La Palma, las contraprestaciones que se abonan al concesionario por esta compensación no

tendrán la consideración de subvenciones directamente vinculadas al precio, por tanto, no será una operación sujeta al impuesto general indirecto canario.

Por lo anteriormente expuesto, procede descontar el tipo impositivo del 3%, aplicado a los transportes terrestres de viajeros y mercancías, recogido en el art. 54.2.c) la Ley autonómica 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

VI.- Atendiendo a que, tal y como se recoge en el apartado III de esta resolución, el importe de la subvención a satisfacer cada mes, será el resultado de la diferencia entre el valor de las cancelaciones y el importe de las recargas efectuadas. Asimismo, en consonancia con lo especificado en el apartado V, a este importe se deberá descontar el impuesto general indirecto canario, cuantificado en un 3%.

Los importes correspondientes al mes de agosto, tal y como se reflejan en las estadísticas presentadas recogidas en la tabla mostrada a continuación, las cancelaciones efectuadas ascienden a 211.888,50 euros, y 42.276,30 euros, las recargas efectuadas, por lo tanto, la cuantía resultado de la diferencia entre ambas cantidades es de 169.612,20 euros. Una vez descontado el impuesto general indirecto canario (3%) a esta cantidad, el resultado del importe a subvencionar en concepto de transporte de usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades y Bono Estudiante), asciende a 164.672,04 euros.

	Importe recargas	Valor cancelaciones	Importe colectivos subvencionados Igic incluido	Importe subvención sin IGIC (3%)
Bono Residente Canario	42.276,30€	211.888,50€	169.612,20€	164.672,04€
Bono estudiante	0,00	0,00€	0,00€	0,00€
Total	42.276,30€	211.888,50€	169.612,20€	164.672,04€

VII.- Visto que se ha autorizado y dispuesto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 441/47200 "Subvención bonos transporte de viajeros por carretera ", por importe de 899.262,56 euros (AD nº operación 12021000011915/ línea 3 proyecto 30) del vigente Presupuesto General de la Corporación

VIII: Considerando que el beneficiario se encuentra al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, habiendo aportado, asimismo, declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para ser beneficiario de subvención en los términos recogidos en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no constando en el Servicio de Transportes la apertura de expediente alguno por reintegro de subvención a dicho interesado.

IX.- Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2021, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular celebrada el día 26 de febrero de 2021, dentro del Área 15 Transportes, se encuentra incluida la Línea 1 "Subvención bonos de transporte de viajeros por carretera", dentro de la cual se incluye la actuación recogida en la presente resolución.

FUNDAMENTOS

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular adoptado en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 5 de diciembre de 2018, relativo a la modificación del régimen concesional y tarifario de la concesión del servicio público de transporte regular interurbano de viajeros y el acuerdo del mismo órgano adoptado en Sesión Ordinaria el día 3 de abril de 2020, por el que se delegan las competencias en materia de contratación a favor del Sr. Consejero Insular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Vistas las bases reguladoras para la concesión de bonos destinados al fomento de la movilidad, mediante la utilización del transporte público regular interurbano de viajeros por carretera en la isla de La Palma y compensación al operador de las bonificaciones practicadas, aprobadas por la Comisión del Pleno de Aguas, Transporte, Industria y Energía el 3 de agosto de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 98 de fecha 14 de agosto de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en la Base 20 de Ejecución del vigente Presupuesto de la Corporación, así como lo recogido en el art. 34.4 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley y en virtud del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Base 27.1 de Ejecución del mencionado presupuesto.

En uso de las atribuciones delegadas, el artículo 21.2 e) del vigente Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Cabildo Insular, en consonancia con el Decreto de la Presidencia, registrado con el nº 2019/5005, del día 2 de agosto de 2019, de designación del Miembro Corporativo titular del Área de Hacienda, Recursos Humanos, Aguas, Transporte, Industria y Energía.

Considerando la propuesta emitida por el Servicio de Transportes de este Cabildo,
RESUELVO:

Reconocer y liquidar la obligación, a favor de la empresa **TRANSPORTES INSULAR LA PALMA, S. COOP. NIF nº F-38016671**, por un importe de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CENTIMOS (164.672,04€)**, correspondientes al pago de las compensaciones por el uso del transporte regular de viajeros de los usuarios titulares de tarjetas bonificadas (Bono Residente Canario, en sus distintas modalidades y bono estudiante) que se han realizado en el **mes de AGOSTO de 2021**, conforme a lo mencionado en la parte expositiva de esta Resolución y con cargo a la aplicación presupuestaria 441/47200 " Subvención bonos transporte de viajeros por carretera" (AD nº operación 12021000011915/ línea 3, proyecto 30) del vigente Presupuesto General de la Corporación.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Intervención de Fondos y al concesionario de transporte regular de viajeros en la Isla de La Palma, Transportes Insular la Palma S. Coop.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer Recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con el artículo 100 del Reglamento Orgánico de Gobierno, Administración y Funcionamiento de este Excmo. Cabildo Insular y, en concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 30.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.